



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00716 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente petición, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Alléguese la comunicación prevista en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la ley 1676 de 2013, la cual fuera remitida al correo electrónico del demandado y debidamente entregada. Téngase en cuenta, que la comunicación aportada junto con el escrito inicial no se identifica el mencionado rodante.

TERCERO: Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas EIY-954.

CUARTO: Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del apoderado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla mencionada en la demanda y el poder corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Acredítese que el mandato fue remitido por Alianza SGP S.A.S. al abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado Decreto.

SEXTO: Alléguese el contrato de prenda sin tenencia en donde se establezca la facultad del acreedor para demandar de manera directa la garantía mobiliaria y así mismo pregonar la solicitud de entrega directa del vehículo objeto de la presente acción.

SEPTIMO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia pregonado en el numeral anterior, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18457d45c1c88c45693de23c800982197bfa274f7628517dd23ec48893bc290**
Documento generado en 22/10/2020 05:18:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>